



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo

21 de marzo de 2006

Estimad

Consulta Núm. 15428

Nos referimos a su comunicación del 25 de febrero de 2006, la cual lee como sigue:

“Durante el mes de diciembre de 2005, una empleada parcial al turno de 4 horas (no más de 85 horas al mes) comenzó a ausentarse por problemas personales, para el 30 de enero de 2006 me notifica que tiene Cáncer del Seno, y que se ausentará, sin saber si volverá a trabajar, pone su turno de trabajo a nuestra disposición y nos agradece.

Hemos tomado esto como una renuncia, el día 6 de febrero viene a la oficina, trae una carta de certificación de enfermedad donde le dan cuatro meses de descanso y un documento de SINOT a ser llenado.

El 23 de febrero viene a la Oficina a orientar al personal que la sustituye y nos trae un panfleto de SINOT, donde el tema 44 dice que el empleado guardará por un año, desde el comienzo de la enfermedad, el puesto de trabajo con ciertas condiciones que establezca la ley. De no cumplir la ley, vendrá obligado a retribuir

un año de sueldo al trabajador o sus beneficiarios los salarios que hubiese devengado. Además, responde por todos los daños y perjuicios que le hubiese ocasionado.

Resulta para nosotros una forma amenazante, luego de una carta de renuncia la forma solapada en que el ex- empleado se ha acercado a la gerencia, y necesitamos que nos dé luz al respecto, si la carta constituye una renuncia y si es nuestra obligación guardarle el espacio por un año.

La Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, *según enmendada*, conocida como ***Ley de Beneficios por Incapacidad no Ocupacional Temporal***, tiene como propósito el garantizar al obrero que se incapacita temporalmente debido a enfermedad o accidente no ocupacional, el sustento de él y de su familia por el tiempo que permanece incapacitado de acuerdo las disposiciones de la ley.

El Artículo 1 de la Ley Núm. 139, *antes citada*, dispone que esta Ley debe ser interpretada liberalmente para cumplir su propósito de indemnizar a los trabajadores por la pérdida de salarios resultante de incapacidad debido a enfermedad o accidente no relacionados con el empleo.

Reiteradamente hemos establecido que las leyes protectoras del trabajo debe interpretarse de manera liberal a favor de los trabajadores ya que son leyes de carácter reparador. Como dijéramos en consultas anteriores, el legislador puertorriqueño al aprobar esta pieza legislativa dejó meridianamente clara cual fue su intención en cuanto a su interpretación al plasmar en su primer artículo al disponer que fuese interpretada liberalmente para cumplir su propósito de indemnizar a los trabajadores por la pérdida de salarios resultante de incapacidad debido a enfermedad o accidente no relacionados con el empleo.

Es un principio reiterado en nuestro ordenamiento jurídico que las leyes y reglamentos laborales, deben ser interpretados liberalmente o de la manera más favorable al obrero. *Almodóvar v. Margo Farms del Caribe, Inc.*, 148 D.P.R. 103 (1999); *Dorante v. Wrangler*, 145 D.P.R. 408 (1998).

Procurador del Trabajo
Consulta Número 15428
21 de marzo de 2006
Página 3

El Art. 3 de la ley de SINOT, en su inciso (q) dispone lo relativo a la reinstalación a su empleo del trabajador que ha sufrido una incapacidad no ocupacional.

En los casos de incapacidad para el trabajo de acuerdo con las disposiciones esta ley, el patrono vendrá obligado a reservar el empleo que desempeña el trabajador al momento de comenzar la incapacidad y a reinstalarlo en el mismo, sujeto a las siguientes condiciones:

(1) Que el trabajador requiera al patrono que lo reponga en su empleo dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que fuere dado de alta, y siempre y cuando que dicho requerimiento no se haga después de transcurridos un (1) año desde la fecha de comienzo de la incapacidad; . . .

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo